RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220290292-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO: Los documentos que forman parte del Expediente Administrativo N° **073291-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1] (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[2], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[3]; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)[4]; la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5] aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG[6]) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[7];

Que, según el numeral 31.8 del artículo 38 del RNAT, son obligaciones del conductor de facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la autoridad competente.

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte levantó el acta de control Nº **7007000322**, (en adelante Acta) de fecha **14 de noviembre de 2019** contra **NELSON MIGUEL CONTRERAS BRICEÑO**, conductor del vehículo de placa de rodaje N° **T8T969** y, conforme a los hechos constatados, habría incurrido en la infracción, calificada como muy grave, tipificada con Código F.6.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; referida a: "Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. Asimismo, se aplicó medida preventiva de retención de licencia de conducir D46666241;

Que, según el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", de establecerse responsabilidad administrativa, correspondería aplicar dos consecuencias jurídicas: La Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario y la multa equivalente a **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria del año de comisión de la presunta infracción, siendo equivalente a **S/. 2,100.00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES)**;

Que, de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

Que, de la búsqueda en los Sistemas de Trámite Documentario[8] de la SUTRAN, se observa que el administrado presentó descargos contra el Acta**.** Al respecto, cabe señalar que, le corresponde al administrado adjuntar medio probatorio idóneo para desvirtuar los hechos levantados en el Acta, no obstante, no adjuntó documento[9] que tenga tal condición;

Que, en cuanto a la medida preventiva impuesta y según el numeral 107.2 del artículo 107 del RNAT cuando se adopten medidas preventivas previas a un procedimiento administrativo, éste deberá iniciarse, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la implementación de la medida preventiva. En ese sentido, corresponde levantar la misma; no obstante, su devolución estará sujeto a evaluación;

Que, por lo expuesto, el administrado habria incurrido en la infracción tipificada con Código F.6 según el Anexo 2 "del RNAT, en ese sentido, esta autoridad conforme a las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento sancionador contra **NELSON MIGUEL CONTRERAS BRICEÑO** identificado con DNI N° **46666241**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.6.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. LEVANTAR la medida preventiva de retención de la licencia de conducir N° **D46666241;** asimismo, **ENCARGAR** al área correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. – PONER en conocimiento a **NELSON MIGUEL CONTRERAS BRICEÑO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será

---

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[3] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[4] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[5] Directiva Nº 011-2009/MTC/15 *"Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades"*, de fecha 1 de octubre de 2009, vigente en la fecha que se levantó el Acta de Control.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[7] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.
[8] Mediante Parte Diario Nº **732188** de fecha **19 de noviembre de 2019.**
[9] El subnumeral 173.2 del artículo 173 del T.U.O de la LPAG, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos (…)

reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado, copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/hrodriguez

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N° 7007000322

D.S.017-2009-MTC

F.6.c

Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización

---

Agente Infractor:	Conductor | NELSON MIGUEL CONTRERAS BRICEÑO
Placa:	T8T969
Raz. Soc./Nom:	EMPRESA DE TRANSPORTES CAIPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC/DNI:	20481468648
Fecha y Hora Ini.:	14/11/2019 04:26:59 p.m.
Fecha y Hora Fin:	14/11/2019 04:37:23 p.m.
Conductor 1:	NELSON MIGUEL CONTRERAS BRICEÑO
N° Licencia :	D46666241
Conductor 2:	EULOGIO RAMIRO CAIPO REYES
N° Licencia :	D19565858
Referencia:	LA LIBERTAD-VIRU-VIRU| KM. 529 + 206
Coordenadas:	-8.3777993 -78.860094
Fiscalizador:	ITP17518
Manifest Fisc:	Tuc:15P18005781 MP: 0012-Nro.000167 HRE 2019-000276
Hechos mat. verif.:	Ruta:lima -TRUJILLO conductor realizó maniobra evasiva para evitar la fiscalización , dándose a la fuga en el km 529 PE-1N, siendo intervenido pasando el peaje viru en el km 529 +500 PE -1N.
Manifest. Adm.:	Ninguna.
Medios Probatorios:	Fotografías

Medida Preventiva: Retiene Licencia |

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente,bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

_____	_____
Firma de Intervenido	Firma del Inspector
DNI:	CI: ITP17518

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!